RESOLUCIÓN No 0476
06 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO NÚMERO 03 DE 2026 CON ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

El secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y en especial las otorgadas en el Decreto Municipal 141 del 27 de julio de 2020 adicionado por el Decreto Municipal 145 del 31 de julio de 2020 y modificado parcialmente por el Decreto 170 del 20 de noviembre de 2025,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones, así como que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe: "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (...)".

Que así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala:

> *"ARTÍCULO 96.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*
>
> *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*
>
> *Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes (...)"*

Que, a su vez, el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política establece que: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés

público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

0476

Que, de igual manera, el Decreto 092 de 2017 "Por medio del cual se reglamente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia", contempló en su artículo 4° unas reglas especiales para la celebración de Convenios de Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para desarrollar conjuntamente actividades propias de las Entidades Estatales, la cual dispone:

06 FEB 2026

> *"ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.*
>
> *En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto."*

Que el Municipio de Marinilla requería adelantar un proceso de selección con una entidad sin ánimo de lucro ESAL, cuyo objeto es: *"AUNAR ESPUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PREDIOS PRODUCTORES DE AGUACATE HASS, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA EXPORTACIÓN A ESTADOS UNIDOS"*

Que para ese proceso de contratación el Municipio de Marinilla estableció el siguiente alcance:

"El alcance de la presente contratación es avanzar en la certificación fitosanitaria de los predios productores de aguacate Hass en el municipio, garantizando el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ICA y por la autoridad fitosanitaria de los Estados Unidos (USDA–APHIS) para la admisibilidad del producto en dicho mercado.

> Este alcance permitirá incrementar el número de predios certificados y mejorar la competitividad del sector aguacatero, contribuyendo al fortalecimiento económico y productivo del municipio
>
> Que el plazo estimado para la ejecución del convenio tendrá una duración de cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder la vigencia del convenio 25AS161G2251.

Que, verificados los presupuestos exigibles para la celebración del convenio de asociación conforme a las normas antes citadas, se establece que CORPORACIÓN DE PRODUCTORES, EXPORTADORES Y TRANSFORMADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA es una persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro, organizada como asociación en los términos previstos en el Código Civil, sometida a la inspección, control y vigilancia estatal en la forma establecida por la ley, y que, para la ejecución del convenio, efectuará el aporte en dinero indicado por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/L ($15.204.025).

Que la CORPORACIÓN DE PRODUCTORES, EXPORTADORESY TRANSFORMADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA, identificada con NIT 900660865-1 , es una entidad de nacionalidad colombiana, con domicilio principal en el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, cuyo objeto social se orienta a Promover la organización de las

0476

personas y empresas dedicadas a la producción, exportación y transformación de Aguacate Hass en Colombia y sus variedades, para crear relaciones efectivas entre ellas. Orientar a los productores, exportadores y transformadores en aspectos relativos a la gestión de la calidad, gestión de certificaciones y el trabajo colaborativo entre estos. Promover permanentemente investigaciones de carácter científico y/o tecnológico que tiendan a mejorar la productividad y la calidad del Aguacate Hass en el territorio colombiano. Recopilar, intercambiar y divulgar información científica, técnica, social y económica, relacionada con el sector del Aguacate Hass a nivel nacional e internacional. Celebrar contratos, convenios y/o alianzas para la ejecución de su objeto social.

06 FEB 2026

Que, conforme a la constancia que deja el Ordenador del Gasto en el expediente, y de acuerdo con las reglas del proceso adelantado, la CORPORACIÓN DE PRODUCTORES, EXPORTADORES Y TRANSFORMADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA fue la única entidad que presentó oferta con aporte en dinero por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/L ($15.204.025), en los términos del Decreto 092 de 2017.

Que, para la ejecución del convenio, se cuenta con un presupuesto oficial total de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS ($165.204.025), incluidos los costos directos e indirectos en que se incurra para el cumplimiento del objeto; de los cuales el Municipio de Marinilla aportará en dinero en efectivo la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000), y la CORPORACIÓN DE PRODUCTORES, EXPORTADORESY TRANSFORMADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA aportará la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/L ($15.204.025).

Que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y en armonía con lo previsto en el Decreto 092 de 2017, artículo 5, el convenio de asociación a suscribirse comprende aportes concurrentes de las partes; en particular, el ASOCIADO realiza un aporte cuantificable en dinero por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/L ($15.204.025) según consta en la oferta económica, la cual se incorpora como parte integral del convenio a suscribir.

Que de conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2017, la administración municipal mediante acto administrativo motivado procederá a realizar la adjudicación del contrato.

Que de acuerdo con las normas citadas, el acto adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad.

Que en mérito de lo anterior expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN DEL PROCESO COMPETITIVO Y SELECCIÓN DEL ASOCIADO. Adjudicar el proceso competitivo adelantado para la celebración del convenio de asociación con entidad privada sin ánimo de lucro, en los términos del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017, y en consecuencia seleccionar como asociado a la CORPORACIÓN DE PRODUCTORES, EXPORTADORESY TRANSFORMADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA, identificada con NIT 900660865-1, para la suscripción del convenio cuyo objeto es: "AUNAR ESPUERZOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA LA CERTIFICACIÓN FITOSANITARIA DE PREDIOS PRODUCTORES DE AGUACATE HASS, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA EXPORTACIÓN A ESTADOS UNIDOS", durante cinco (5) meses contados a partir de la firma del acta de inicio, sin exceder la vigencia del convenio 25AS161G2251, conforme a los documentos del proceso, la oferta presentada y el informe de evaluación que reposan en el expediente.

0476

ARTÍCULO SEGUNDO. VALOR TOTAL Y APORTES DEL CONVENIO. Establecer que el valor total del convenio de asociación asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS ($165.204.025), incluidos los costos directos e indirectos, de los cuales el Municipio de Marinilla aportará en dinero la suma de CIENTO CIENCUENTA MILLOES M/L ($150.000.000), y la CORPORACIÓN DE PRODUCTORES, EXPORTADORESY TRANSFORMADORES DE AGUACATE HASS DE COLOMBIA realizará un aporte cuantificable en dinero por valor de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS M/L ($15.204.025), según la oferta económica que hace parte integral del convenio a suscribir.

06 FEB 2026

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN, COMUNICACIÓN Y TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN. Disponer que la presente Resolución y los documentos del proceso se publiquen en el SECOP II, y comunicar su contenido al asociado seleccionado. En consecuencia, requerir al asociado para que adelante los trámites necesarios para la suscripción y legalización del convenio, dentro de los términos definidos por la Entidad y conforme a los requisitos exigidos en el expediente contractual.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Marinilla - Antioquia a los seis (06) dias del mes de febrero del año 2026

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Ramirez

LUIS EDIER RAMÍREZ CUARTAS
Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró: Mauricio Aristizábal, Profesional Universitario secretaria de agricultura
Reviso: Luis Ramírez, secretario de agricultura
Revisó: Mateo Zuleta Vallejo – director Jurídico y de Contratación
Aprobó: Daniela Serna, secretaria general de Gobierno y Servicios Administrativos
V/bo Mario Alberto Serna R

Visto bueno jurídico, aspectos técnicos, económicos, presupuestales y financieros a cargo de otras dependencias